" Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

EXP. Nº500-378-2018.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

6 MAR. 2018

VISTO:

Las Leyes Nº 4.307, Nº 6.046 y:

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes Nº 4.307 y Nº 6.046 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de éste Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de marzo del corriente año, teniendo en cuenta para ello la posibilidad financiera de la provincia y las previsiones presupuestarias en la ley vigente;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 137 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispónese, a partir del 1º de marzo de 2018, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley Nº 3.161, personal del ex I.P.P.S., profesionales comprendidos en las Leyes Nº 4.413 y Nº 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas, de los Poderes Legislativo y Judicial:

- a) Un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) de carácter Remunerativo Bonificable, que se calcula considerando los conceptos remunerativos bonificables.
- b) Un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre:
- b.1.El Adicional Remunerativo Bonificable previsto en el Decreto-Acuerdo Nº 6362-H-06.
 - b.2. El Adicional Remunerativo No Bonificable.
 - b.3. El Adicional creado por Decreto-Acuerdo Nº 4371-H-09.

" Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCI 6344

-HF-

b.4. El Suplemento otorgado por Ley Nº 4.795.

ARTICULO 2º: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 3º: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 6º: Registrese.- Previa toma de razón por Fiscalia de Estado y Tribunal de Cuentas, publiquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS CPN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

JORGE I CABANA FUSZ Ministio de Trabajo y Empleo Gob. Ide 16 Pcia. de 10 juy-